



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 1059  
NOVIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3462 DE 2018

ENMIENDA AL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN  
INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS  
LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

Aprobación

*XLVIIIa. Legislatura*

## PODER EJECUTIVO

---

Montevideo, 15 de octubre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativa a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptada en la 22ª sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte de la Convención, celebrada en Nueva York, el 15 de enero de 1992.

La Enmienda que se somete a consideración tiene por objeto dotar a los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, con los fondos suficientes para que el mismo pueda cumplir su mandato en forma efectiva.

En función de lo anterior la Decisión establece lo siguiente:

I- Decide sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga: "El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención".

II- Agrega un nuevo párrafo -que sería el número 7 del artículo 8- que dice: "Los miembros del Comité constituido de conformidad a la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de la Organización de las Naciones Unidas, en los términos y condiciones que la Asamblea General decida".

III- Que la Enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte".

A la fecha cuarenta y ocho Estados se han adherido a esta Enmienda, lo cual refleja la relevancia que presenta la misma para el cumplimiento efectivo de los mandatos que surgen de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de la Organización y en vigor para la República desde el 4 de enero de 1969.

Esta Convención es el instrumento jurídico multilateral en el ámbito de los Derechos Humanos de más amplia aceptación que se haya aprobado bajo los auspicios de la mencionada Organización. Asimismo, resulta de gran importancia la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a los esfuerzos de las Naciones Unidas por combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje y origen nacional.

Se entiende conveniente proceder a la adhesión de la Enmienda considerando la importancia que reviste la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
RODOLFO NIN NOVOA  
EDUARDO BONOMI  
PABLO FERRERI  
JORGE MENÉNDEZ  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
JORGE BASSO  
ENZO BENECH  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Apruébase la Enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, relativo a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptada en la 22ª sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte en la Convención celebrada en la ciudad de Nueva York, el 15 de enero de 1992.

Montevideo, 15 de octubre de 2018

RODOLFO NIN NOVOA  
EDUARDO BONOMI  
PABLO FERRERI  
JORGE MENÉNDEZ  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
JORGE BASSO  
ENZO BENECH  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

TEXTO DE LA ENMIENDA

CERD/SP/45



**CONVENCIÓN INTERNACIONAL  
SOBRE LA ELIMINACIÓN  
DE TODAS LAS FORMAS  
DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

DOCUMENTOS OFICIALES:  
DECIMOCUARTA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

15 de enero de 1992

**DECISIONES**

A handwritten signature in black ink.



NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 1992

ESQUEMA DEL TÍTULO ORIGINAL



17  
6

**NOTA**

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

CERD/SP/45

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'P' followed by a few loops.

A second handwritten signature in black ink, appearing as a capital letter 'G' with a vertical stroke extending downwards.

ES COPIA DEL TEXTO ORIGINAL

ÍNDICE

Programa .....	Página
Decisiones de la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes .....	iv
Aprobación del programa .....	1
Elección de nueve miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial .....	1
Suministro de recursos suficientes para el eficaz funcionamiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial .....	1
Examen de una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención .....	1
Estados Partes en la Convención al 15 de enero de 1992 .....	2
Mesa de la Decimocuarta Reunión .....	3
Lista de documentos publicados para la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes .....	4
Anexo .....	5



**PROGRAMA**

1. Apertura de la Reunión por el representante del Secretario General.
2. Elección del Presidente.
3. Aprobación del programa.
4. Elección de los demás miembros de la Mesa de la Reunión.
5. Elección de nueve miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para reemplazar a aquellos cuyo mandato expira el 19 de enero de 1992, con arreglo a los párrafos 1 a 5 del artículo 8 de la Convención.
6. Suministro de recursos suficientes para el eficaz funcionamiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
7. Examen de una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.
8. Otros asuntos.



**DECISIONES DE LA DECIMOCUARTA REUNIÓN  
DE LOS ESTADOS PARTES**

**Aprobación del programa**

La Decimocuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobó el programa provisional presentado por el Secretario General.

**Elección de nueve miembros del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación Racial**

Conforme al artículo 8 de la Convención, los Estados Partes eligieron a nueve miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sustitución de aquellos cuyo mandato había de expirar el 19 de enero de 1992. Fueron elegidos en votación secreta, para un mandato de cuatro años a partir del 20 de enero de 1992, los siguientes miembros:

Sr. Theodor VAN BOVEN (Países Bajos);  
Sr. Ion DIACONU (Rumania);  
Sr. Eduardo FERRERO COSTA (Perú);  
Sr. Ivan GARVALOV (Bulgaria);  
Sr. Yuri A. RECHETOV (Federación de Rusia);  
Sra. Shanti SADIQ ALI (India);  
Sr. SONG Shuhua (China);  
Sr. Luis VALENCIA RODRÍGUEZ (Ecuador);  
Sr. Mario Jorge YUTZIS (Argentina).

**Suministro de recursos suficientes para el eficaz funcionamiento  
del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

La Reunión de los Estados Partes tomó nota del informe del Secretario General (CERD/C/SP/43) sobre la responsabilidad de éstos por los gastos de los miembros del Comité con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y pidió al Secretario General que continuara presentando a la Reunión de los Estados Partes informes sobre la situación financiera del Comité.

**Examen de una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención**

a) La Reunión de los Estados Partes examinó la nota del Secretario General (CERD/SP/44) relativa al proyecto de resolución CERD/SP/1992/L.1 en el que se proponía una enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

b) La Reunión aprobó el proyecto de resolución CERD/SP/1992/L.1 sin someterlo a votación (véase el anexo).



MESA DE LA DECIMOCUARTA REUNIÓN

*Presidente:* Sr. Martin Johannes HUSLID (Noruega)  
*Vicepresidentes:* Sr. Anatoliy T. OLIYNYK (Ucrania);  
Sra. Marjorie THORPE (Trinidad y Tabago);  
Sr. Nouhad MAHMOUD (Libano);  
Sr. Balla Moussa CAMARA (Guinea).



LISTA DE DOCUMENTOS PUBLICADOS PARA  
LA DECIMOCUARTA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

<i>Signatura</i>	<i>Título</i>
CERD/SP/41 y Rev.1	Programa provisional de la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes
CERD/SP/42 y Add.1 a 6	Elección de nueve miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que reemplazarán a los miembros cuyos mandatos expiran el 19 de enero de 1992, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención: nota del Secretario General
CERD/SP/43	Responsabilidad de los Estados Partes por los gastos de los miembros del Comité con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Informe del Secretario General
CERD/SP/44	Examen de la solicitud de revisión del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CERD/SP/1992/L.1	Enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial relativo a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mientras desempeñan sus funciones
CERD/SP/SR.22	Acta resumida de la 22.ª sesión
CERD/SP/45	Documentos Oficiales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Decimocuarta Reunión de los Estados Partes, Decisiones.



ANEXO

Decisión de modificar el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial relativo a las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mientras desempeñan sus funciones

*Los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,*

*Reiterando* la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que es el instrumento de derechos humanos de más amplia aceptación que se haya aprobado con los auspicios de las Naciones Unidas, y la importancia de la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a los esfuerzos de las Naciones Unidas por combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

*Preocupados* porque las disposiciones financieras para sufragar los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, no han sido suficientes para que el Comité pueda cumplir su mandato efectivamente,

*Recordando* las decisiones adoptadas por las Reuniones de los Estados Partes undécima, duodécima y decimotercera, en las que se instó a todos los Estados Partes a que cumplieran plenamente sus obligaciones financieras según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 8,

*Recordando* también las decisiones del Comité sobre el grave obstáculo que para su labor constituye la situación financiera, incluida la anulación de reuniones o la reducción de la duración de las sesiones<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de la preocupación manifestada por el Presidente del Comité en su carta de 14 de noviembre de 1989 por la persistencia de los problemas financieros<sup>2</sup>,

*Conscientes* de que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/105, 42/57, 43/96, 44/68 y 45/88, expresó grave preocupación por el persistente deterioro del funcionamiento del Comité como resultado de las interrupciones de su calendario de reuniones y ha hecho reiterados llamamientos a todos los Estados Partes para que cumplan sin demora sus obligaciones financieras,

*Tomando nota asimismo* de que la Asamblea General ha apoyado las recomendaciones formuladas por las reuniones de presidentes de órganos de supervisión de instrumentos de derechos humanos celebradas en 1988 y 1990 sobre la necesidad de contar con recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de estos órganos y, en particular, que la Asamblea General en su resolución 46/111 hizo suya la recomendación formulada por la reunión de presidentes de 1990 de que la Asamblea General adoptara medidas apropiadas para asegurar la financiación de cada uno de los comités de supervisión con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de la solicitud formulada por la Asamblea General en sus resoluciones 46/83 y 46/111 de que los Estados Partes en la Convención estudien, con carácter prioritario, todas las posibilidades de establecer una base más segura para la futura financiación de todos los gastos del Comité, incluida la posibilidad de enmendar las disposiciones financieras del tratado,

*Tomando nota* de la enmienda propuesta por el Gobierno de Australia al párrafo 6 del artículo 8, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención<sup>3</sup>,

*Tomando nota además* de la decisión 46/428 de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención, en la que se pidió que en la Reunión de los Estados Partes en curso se examinara la enmienda propuesta y se limitara el alcance de toda revisión de la Convención a la cuestión de las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñan sus funciones,

1. *Deciden* sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga «El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención.»;

2. *Deciden* agregar un nuevo párrafo, que sería el párrafo 7 del artículo 8 y que diría «Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida.»;

3. *Recomiendan* que la Asamblea General apruebe estas modificaciones en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

<sup>1</sup> CERD 1989 (XXXVII) I, 1988 (XXXVI) I, 1987 (XXXIV) II, (XXXV) I.

<sup>2</sup> CERD/SP/39.

<sup>3</sup> C.N. 285.1991.TREATIES-4 de 20 de diciembre de 1991.

09

4. *Deciden* que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes;

5. *Instan* a todos los Estados Partes a que cumplan plenamente sus obligaciones financieras de conformidad con lo dispuesto en el actual párrafo 6 del artículo 8 hasta que entre en vigor la enmienda a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión;

6. *Instan encarecidamente* a todos los Estados Partes atrasados en el pago de las contribuciones que deben aportar de conformidad con las actuales disposiciones de la Convención a que abonen la totalidad de esos pagos;

7. *Subrayan* que la entrada en vigor de las enmiendas no podrá interpretarse en el sentido de que exime a los Estados Partes de la obligación de pagar la totalidad de las contribuciones atrasadas.

22.<sup>a</sup> sesión  
15 de enero de 1992



ORIGINAL

≠